

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 15 de Febrero de 1879.

NUMERO 297

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos.**

Por cada palabra de exceso, **medio centavo.**

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**, á los que no estén suscritos al "Diario Oficial" y á los que lo fueren, se les rebajará **un cincuenta por ciento.**

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional; á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe político.

CALENDARIO.

En este dia sale el Sol á las 6 23 minutos. Se pone á las 6 5 minutos. Sale la Luna á las 1 35 minutos.

SÁBADO 15.—Santa Agueda, virgen y mártir, San Faustino y Santa Jobita, mártires, y el beato Juan Bantista Machado y compañeros mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Justicia.
Nombramiento.

Secretaría de Obras Públicas

Aviso.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Proyecto de Código Penal.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Un nuevo puerto.—Telegrama.

Revista Exterior.

Noticias importantes.—Encíclica papal.—Bismark y el Reichstag.

Seccion científica é industrial

Observaciones meteorológicas.—Parada instantánea de los trenes.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nº 184.

Palacio Nacional. San José, 14 de Febrero de 1879.

Nómbrese para escribiente del Juzgado del Crimen en esta Capital, á Don Antonio Segura, con el sueldo de cuarenta pesos mensuales, en reposicion de Don José Salazar M., quien pasa á servir igual destino en la Fiscalía de Hacienda; y para llenar la vacante que en el mismo Juzgado del Crimen ha quedado por renuncia del amanuense Francisco de la Paz, nómbrese con la misma dotacion de que éste gozaba, á Don Alejandro Araya, quien desempeñará tambien los oficios de Notificador y Conserje, que eran á cargo de D. Francisco Zeledon, con el sobresueldo de ley.

COMUNIQUESE.

El Secretario de Justicia,
encargado del Despacho ordinario,

CASTRO.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Se necesita pintar de blanco todos los puentes de la línea del Ferro-carril de Cartago á Alajuela. Las personas que deseen contratar este trabajo harán sus propuestas á la Secretaría de Obras Públicas, ántes de las doce del dia 17 del corriente mes, hora en que se aceptará la mas favorable. Para informes sobre nº y extension de los puentes, dirigirse á la oficina de la Superintendencia.

Palacio Nacional.—San José, 12 de Febrero de 1879.

ARGÜELLO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas,

ENTRADA.

Febrero 14.—A las 6 ½ ancló el vapor N. A. "Salvador," procedente de Panamá, sin carga y sin pasajeros.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Viérnes 24.

Sala primera.

1.—En el juicio ordinario entre

Juan Monge y María Ceciliano, se hubo por parte al Dr. Don Eusebio Figueroa, y se decretó traslados.

2.—En el ocurso interpuesto por el Juez 1º Civil en 1ª Instancia de esta Provincia, pidiendo se le exonere del pago de unas costas á que fué condenado en la ejecucion entre Don Pedro Nelson y Don Tomas y Don Santiago Davidson, se hubo por renunciada una audiencia por parte del segundo.

3.—La ejecucion entre Don Juan Acuña y Don Juan Ramirez, por cantidad de pesos, se mandó pasar á 1ª Instancia, con el objeto de que se valore por peritos la cuantía del asunto.

4.—En la mortual de Santiago Mora, se mandó reformar la particion en cuanto á honorarios del Albacea, y se declaró sin lugar la solicitud de la viuda, en lo demas que contiene, pidiendo reforma de la misma particion.

5.—La instruccion en que Francisco Alfaro Ruiz, aparece indiciado en el delito de falsificacion, se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

San José, Febrero 14 de 1879.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1.—En el juicio ejecutivo sobre otorgamiento de una escritura entre el Licenciado Don Bruno Carranza y Don Juan Fernández, se excusaron los Señores Magistrados Doctor Orozco y Licenciado Don Ramon Carranza, y se previene á las partes expresen en el acto de la notificacion si allanan ó nó el impedimento.

2.—En el juicio seguido por las Señoras Andrea y Eduviges Agüero contra Mariano Agüero y hermanos, se declaró rebeldes á este último, y á Higinio y Nicolas del mismo apellido.

3.—Se pidió informe á la Secretaría en un escrito presentado por la Señora Florencia Murillo, acusando rebeldía en la mortual del Señor Juan Madrigal.

4.—En la acusacion contra el ex-Jefe Político de la Union, Don Justo Velasquez, por detencion arbitraria, se proveyó autos.

5.—Se proveyó autos en la instruccion seguida sobre falsificacion de firmas de un testigo.

San José, Febrero 14 de 1879.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

PROYECTO

DE
Código Penal

FORMULADO POR EL DOCTOR DON

RAFAEL OROZCO,

POR COMISION ESPECIAL DEL SUPREMO GOBIERNO, SEGUIDO DE LAS OBSERVACIONES QUE EN DETAL LE HACE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

(Continuacion.)

Art. 259.—En las mismas penas incurrirán cuando no cumplan las órdenes que legalmente se les comuniquen

por las autoridades superiores competentes, á ménos de ser evidentemente contrarias á las leyes, ó que haya motivo fundado para dudar de su autenticidad, ó que aparezca que se han obtenido por engaño, ó se tema con razon que de su ejecucion resulten males graves que el superior no pudo prevenir.

En estos casos el Tribunal, suspendiendo el cumplimiento de la órden, representará inmediatamente á la autoridad superior las razones de la suspension; y si ésta insistiere, le dará cumplimiento, libértandose así de responsabilidad, que recaerá sobre el que la mandó cumplir.

Art. 260.—Se aplicarán respectivamente las penas determinadas en los articulos precedentes:

1º—A las personas que desempeñando por ministerio de la ley los cargos de miembros de los Tribunales de Justicia, colegiados ó unipersonales, se hicieren reos de uno de los crímenes ó delitos enumerados en dichos articulos.

2º—A los subdelegados ó inspectores que incurrieren en iguales infracciones.

3º—A los compromisarios, peritos y otras personas que ejerciendo atribuciones análogas derivadas de la ley, del Tribunal ó nombramiento de las partes, se hallaren en idénticos casos.

Art. 261.—El que desempeñando un empleo público no perteneciente al órden judicial, dictare, á sabiendas, providencia ó resolucion manifestamente injusta en negocio contencioso administrativo ó meramente administrativo, incurrirá en las penas de suspension del empleo en su grado medio ó multa de veinte á cien pesos.

Si la reclusion ó providencia manifestamente injusta, la diere por negligencia ó ignorancia inexcusables, las penas serán suspension en su grado mínimo ó multa de veinte á sesenta pesos.

Art. 262.—Sufrirán las penas de suspension de empleo en su grado medio ó multa de veinte á cien pesos, los funcionarios á que se refiere el artículo anterior, que, por malicia ó negligencia inexcusables y faltando á las obligaciones de su oficio, no procedieren á la persecucion ó aprehension de los delincuentes despues de requerimiento ó denuncia formal hecha por escrita.

Art. 263.—Si no tuviere renta el funcionario que debe ser penado con suspension ó inhabilitacion para cargos ó empleos públicos, se le aplicará además de estas penas, la de reclusion menor en cualquiera de sus grados ó multa de veinte á doscientos pesos, segun los casos.

Art. 264.—El Abogado ó procurador que con abuso malicioso de su oficio, perjudicare á su cliente ó descubriere sus secretos, será castigado, segun la gravedad del perjuicio que causare, con la pena de suspension en su grado mínimo á inhabilitacion especial perpétua para el cargo ó profesion, y multa de veinte á doscientos pesos.

Art. 265.—El Abogado ó procurador que, teniendo la defensa actual de un pleito, patrocinare á la vez á la par-

te contraria en el mismo negocio, sufrirá las penas de inhabilitación especial perpetua para el ejercicio de la profesión ó cargo, y multa de veinte á doscientos pesos.

Capítulo quinto.

Malversacion de caudales públicos.

Art. 266.—El empleado público que, teniendo á su cargo caudales ó efectos públicos ó de particulares, en depósito, consignación ó secuestro, los sustraiga ó consintiere que otro los sustraiga, será castigado:

1º—Con la pena de presidio menor en su grado medio, si la sustracción no excediere de cincuenta pesos.

2º—Con la de presidio menor en su grado máximo, si excediere de cincuenta y no pasare de quinientos.

3º—Con la de presidio mayor en sus grados mínimo á medio, si excediere de quinientos pesos.

En todos los casos, con la pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo á inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.

Art. 267.—El empleado público que, por abandono ó negligencia inexcusables, diere ocasión á que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales ó efectos públicos ó de particulares, de que se trata en los tres números del artículo anterior, incurrirá en la pena de suspensión en cualquiera de sus grados, quedando además obligado á la devolución de la cantidad ó efectos sustraídos.

Art. 268.—El empleado que, con dolo ó entorpecimiento del servicio público, aplicare á usos propios ó ajenos los caudales ó efectos puestos á su cargo, sufrirá las penas de inhabilitación especial temporal para el cargo ó oficio en su grado medio, y multa del diez al cincuenta por ciento de la cantidad que hubiere sustraído.

No verificando el reintegro se aplicarán las penas señaladas en el artículo 266.

Si el uso indebido de los fondos fuere sin dolo ó entorpecimiento del servicio público, las penas serán suspensión del empleo en su grado medio y multa del cinco al veinticinco por ciento de la cantidad sustraída, sin perjuicio del reintegro.

Art. 269.—El empleado público que arbitrariamente diere á los caudales ó efectos que administre, una aplicación pública diferente de aquella á que estuvieren destinados, será castigado con la pena de suspensión del empleo en su grado medio, si de ella resultare daño ó entorpecimiento para el servicio ó objeto en que deban emplearse, y con la misma en su grado mínimo, si no resultare daño ó entorpecimiento.

Art. 270.—El empleado público que, debiendo hacer un pago ó entero como tenedor ó recaudador de fondos del Estado, rehusare hacerlo sin causa bastante, sufrirá la pena de suspensión del empleo en sus grados mínimo á medio.

Esta disposición es aplicable al empleado público que, requerido por orden de autoridad competente, rehusare hacer entrega de una cosa puesta bajo su custodia ó administración.

Art. 271.—Las disposiciones de este capítulo son extensivas al que se halle encargado, por cualquier concepto, de fondos, rentas ó efectos municipales ó pertenecientes á establecimiento público de instrucción ó beneficencia.

Capítulo sexto.

Fraudes y exacciones ilegales.

Art. 272.—El empleado público que, en las operaciones que interviniere, por razón de su cargo, defraudare ó consintiere que se defraude al Estado, á las Municipalidades, ó á los establecimientos públicos de instrucción ó de beneficencia,

sea originándose pérdida ó privándose de un lucro legítimo, incurrirá en las penas de presidio menor en sus grados medio á máximo, inhabilitación especial perpetua para el cargo ó oficio, y multa del diez al cincuenta por ciento del perjuicio causado.

Art. 273.—El empleado público que, directa ó indirectamente, se interesare en cualquiera clase de contrato ó operación en que deba intervenir por razón de su cargo, será castigado con las penas de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación especial perpetua para el cargo ó oficio, y multa del diez al cincuenta por ciento del valor del interés que hubiere tomado en el negocio.

Esta disposición es aplicable á los peritos, árbitros ó liquidadores comerciales respecto de los bienes ó cosas en cuya tasación, adjudicación, partición ó administración interviniere, y á los guardadores y albaceas ó tenedores de bienes, respecto de los pertenecientes á sus pupillos y testamentarios.

Las mismas penas se impondrán á las personas relacionadas en este artículo, si en el negocio ó operación confiados á su cargo, diere interés á su cónyuge, á alguno de sus ascendientes legítimos por consanguinidad ó afinidad, á sus colaterales legítimos por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive; y por afinidad hasta el segundo también inclusive; á sus padres ó hijos naturales ó ilegítimos notoriamente conocidos.

Art. 274.—El empleado público que, exigiere directa ó indirectamente mayores derechos de los que le estén señalados por razón de su cargo, será castigado con una multa del duplo al cuádruplo de la cantidad exigida.

El culpable habitual de este delito, incurrirá además en la pena de inhabilitación especial temporal para el cargo ó oficio, en su grado medio.

(Continuará.)

REMATES.

A las doce del día veintiocho del mes en curso, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal de esta Oficina, la finca siguiente:—Un terreno situado en el barrio de Guadalupe de esta Ciudad, Distrito sexto, Canton primero de esta Provincia, conocido bajo el nombre de "Cuadro número dos de los Tabacales," constante de diez y ocho manzanas, cuatro mil ochenta varas cuadradas, parte cultivado de café, y parte de potrero, lindante al Norte, el cuadro número cuatro, rematado en los Señores Francisco Noguera y José María Solano, calle de Mata de plátano de por medio: al Sur, el cuadro número primero, rematado en Don Rafael Ramírez, hoy terrenos de Remigio Delgado, Don Nicolás y Don Ramon Chavarria; al Este, el cuadro número tres, rematado en Jesus Gutiérrez, hoy de Agustín Esquivel y Nicolás Solís; y al Oeste, terrenos del Mojon, hoy con terrenos del mismo Solís y Juana Esquivel.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo undécimo, folio cuatrocientos treinta y seis, finca número mil quinientos cincuenta y seis "Oriental" inscripción número nueve, valorado en la suma de cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos, siete centavos. Esta finca pertenece á la mortual de Don Lorenzo Montes de Oca; y se vende de orden de este Juzgado, para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.—Febrero 13 de 1879.

SOLON BONILLA.

Francisco Vargas.—A. Aguilar. R.

1.º v.º

Se han señalado las doce del día veinte de los corrientes, para rematar en el mejor postor y en las puertas de este Juzgado, los lotes de terreno Municipal, que á continuación se describen:

Un lote marcado con el número 256, situado en el barrio de Mercedes de esta Villa, nuevo Canton de la Provincia de Alajuela, constante de siete manzanas, siete mil cuatrocientas treinta y cinco varas cuadradas; es de superficie varia, é inculto, valorado á razón de tres pesos cada manzana, y sus linderos son: Norte, con terreno de Clemente Castillo, yurro en medio; Sur y Oeste, con id. Municipal; y Este, con id. de Sergio Rojas.

Otro lote marcado con el número 257, situado en el mismo punto que el anterior, consistente de diez y seis manzanas, mil cuatrocientas setenta y dos varas cuadradas, de superficie varia é inculto, valorado á tres pesos cada manzana. Sus linderos son: Norte, con terreno de Pablo Alfaro y Valentin Sánchez, yurro en medio; Sur, Este y Oeste, terreno Municipal.

Otro, marcado con el número 258, situado como los anteriores, constante de veintinueve manzanas, nueve mil ochocientos noventa y dos varas cuadradas, de superficie varia é inculto, valorado á cuatro pesos la manzana. Sus linderos son: Norte y Sur, terreno Municipal; Este, id. de Pablo Alfaro é id. Municipal, calle en medio; y Oeste, con carril de la Legua, dividiendo con terrenos del mineral denunciados por Don Francisco Iglesias.

Otro, marcado con el número 259, situado en el barrio de Santiago de esta misma Villa, constante de quince manzanas, ocho mil novecientas dos varas cuadradas, de superficie varia é inculto, valorado á cuatro pesos cada manzana. Sus linderos son: Norte, terreno denunciado por Vicente Madrigal; Sur, con id. Municipal; Este, con id. de José Rojas, calle en medio; y Oeste, con carril de la Legua, dividiendo con terrenos del mineral denunciados por Don Francisco Iglesias.

Otro, marcado con el número 225, situado en el barrio de Mercedes de esta misma Villa, constante de seis manzanas, seis mil veinticuatro varas cuadradas, de superficie varia é inculto, valorado á cinco pesos cada manzana. Sus linderos son: Norte, terreno de Eduardo Pórras; Sur, id. de Pedro Mena; Este, id. de Casimiro Salazar; y Oeste, id. de Lino Acuña, calle en medio.—Los lotes de terrenos descritos, son parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo vigésimo quinto, folio quinientos sesenta y siete, finca número dos mil seiscientos catorce, "Occidental, inscripción número uno; y se vende de orden de este Juzgado por acuerdo Municipal de este Canton, fecha dos de Julio del año próximo pasado, y con las garantías que concede el Supremo Gobierno en Decreto de 19 de Abril de 1877.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Aténas, á las doce del día seis de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

MATIAS SANDOVAL.

Elias Rodríguez.—Manuel Chaves.

—2

A las doce del día veinte del corriente, se han de rematar en el mejor postor en la puerta de este juzgado, los bienes siguientes: Un potrero situado en el barrio de la Concepción, Distrito segundo, Canton tercero de esta Provincia, lindante; al Norte, terreno de Nicolás Cubero; Sur, id. de Mercedes Andrade y Dolores Sarmiento; Este, id. de Nicolás Cubero; y Oeste, id. de Mercedes Andrade; constante de tres manzanas doscientas varas cuadradas, valorado en \$400.—Otro situado en el "Pascon" barrio de Cervantes, distrito 2º Canton 2º de esta Provincia, lindante: Norte, potrero de Hermenegildo y José Rivas; Sur, id. de Don Manuel Carazo; Este, id. de los mismos Rivas; y Oeste, id. de Dolores Sarmiento; constante de seis manzanas y vale \$210.—Estos bienes pertenecen á la mortual de Micaela Boza y se venden á pedimento de partes por no admitir cómoda división.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado Civil en 1ª Instancia, Cartago, Febrero ocho de mil ochocientos setenta y nueve.

J. M. ZELEDON, JIMENEZ.

Francisco M. Peña.

F. Meneses.

2 v.

A las doce del día veinticuatro del mes en curso, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta principal de esta oficina, las fincas siguientes:—Una casa, constante de cincuenta varas de frente, al Norte, y diez y seis varas de frente, al Este, con el solar en que está ubicada, constante la casa de cincuenta varas de frente, por diez y seis de fondo, y el solar constante del mismo frente que la casa, y veintuna de fondo, todo poco más ó menos, dividida en ocho departamentos, y cada uno de estos con su sala, aposento y cocina, situada en el Distrito del Hospital, barrio de Dolores de esta Ciudad, Distrito 3º, Canton 1º de esta Provincia; los departamentos en que se encuentra dividida esta finca, son los siguientes:—Una casa esquinada, número veintidós, valorada en la suma de quinientos veinticinco pesos: la marcada con el número veinticinco, valorada en la cantidad de seiscientos pesos, por ser un poco más grande: la marcada con el número veintisiete, valorada en quinientos pesos; la marcada con el número veintinueve, en quinientos pesos: la marcada con el número treinta y uno, se encuentra mejorada con una paja de agua, y está valorada en la suma de seiscientos pesos; y las marcadas con los números treinta y tres, treinta y cinco y treinta y siete, valoradas en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos, cada una, y linda, todo esto: al Norte, con propiedad de la Señora Espiritu Santo Jiménez,

calle en medio, y con herederos de Don José María Mora: al Sur, con propiedad de Don Miguel Herrera, antes de Don Sotero Rodríguez; al Este, calle en medio, con propiedad de Nazario Morales; y al Oeste, con propiedad de los herederos de la Señora Carmen Carmona; y conjuntamente el valor de todas las piezas ó casas relacionadas, es el de cuatro mil setenta y cinco pesos.—Una casa y el solar en que está ubicada, constante ésta de diez y seis varas de frente, por veintidos de fondo, y el solar del mismo frente y fondo que la casa, situada al Oeste de la plaza principal de esta Ciudad, en la calle denominada de la "Independencia," antes, hoy del "Seminario," y linda: al lado Norte y Oeste, propiedad del Doctor Don Vicente Herrera: al Sur, calle pública en medio, con casas de los Señores Don Manuel Gómez y Doña Manuela Alcázar de Paut; y al Oeste, con casa del Licenciado Don José Ana Herrera: valorada en cuatro mil quinientos pesos.—Estos inmuebles pertenecen á la mortual de Doña María Leocadia Castro; y se vende de orden de este Juzgado, previa informacion de utilidad y necesidad.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.—Febrero 11 de 1879.

SOLON BONILLA.

Francisco Vargas B.—J. Diego Braun.

2.º v.º

A las doce del Viernes veinte y uno del presente mes, se rematará en la oficina del Señor Alcalde 1º de esta Villa, un potrero situado en el Naranjo, barrio del Dulce Nombre, Distrito primero, Canton tercero de la Provincia, constante de tres manzanas un mil cuatrocientas treinta y ocho varas cuadradas, registrado en el tomo cuatragésimo quinto, al folio cuatrocientos treinta y tres, finca número tres mil cuatrocientos veinte y seis, "Oriental," asiento número uno, y lindante: al Norte, con finca de José María Salguero: al Sur, calle en medio, con otra de Ramón C. Andrade: al Este con otra de la sucesion de Norberto Zúñiga; y al Oeste, con otra de Josefa Nájera. Ha sido justipreciado en quinientos cincuenta pesos; y se vende á solicitud de todas las partes conocidas en la sucesion del Señor Joaquín Villalobos, único apellido, por no admitir cómoda división y hallarse adjudicado en parte á la hijuela de costas. Juzgado arbitral. Villa de la Union, Febrero doce de mil ochocientos setenta y nueve.

DIEGO VARGAS.

Juan F. Mora.

Julian Sanabria.

2

Alas doce del miércoles diez y nueve de este mes, se venderá en este juzgado y en el mejor postor, una parte proporcional á la cantidad de ochocientos ochenta y ocho pesos, veinte centavos, en una finca valorada en mil pesos, inscrita en el Registro de la Propiedad tomo ciento sesenta y dos, folio ciento sesenta y siete, finca número diez mil doscientos treinta y tres, "Oriental," inscripción número uno; y la cual se describe así: terreno quebrado dedicado á la agricultura, sito en el distrito de San Rafael, número tercero del Canton primero de esta Provincia. Linderos: Norte, propiedad de Soledad Chavarria, Miguel y Pedro Sanchez; Sur, id. de los herederos de Manuel Montoya; Este id. Lorenzo Esquivel, Ramon Hernandez y Juan Badilla; y Oeste, id. de Juan Lobo y una calle de entrada.—Pertenecen á la testamentaria del Señor Manuel Chavarria y Bolaños, y se vende para pagar el quinto, costas y deudas de la mortual.—Acuda quien quiera á hacer postura, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Arbitro Testamentario. Heredia, á las doce del día once de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

FRANCISCO PEÑARANDA.

Macedonio Flores.

N. Hidalgo.

2 v.

EDICTOS.

JOSÉ MONGE REYES, Juez del Crimen de la Provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Indalecio Quesada y Barrantes, contra quien he proveído con fecha diez del corriente, el auto que á la letra dice así: "Con prescripción del artículo 730 Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Indalecio y Gerónimo Quesada y Barrantes por el delito de herida grave con uso de arma prohibida: Redúzcaseles á prisión y prevengaseles nombres defensor."—En consecuencia prevengo al reo se presente á las cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al enunciado reo y presentárselo; y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera Instancia del Crimen de la Provincia de San José.—Febrero 13 de 1879.

JOSÉ MONGE REYES,

Alejandro Araya.

Joaquín Estrada E.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que crean tener derecho que deducir en la mortual de los esposos Don Rafael Pereira y Doña Rita Matamoros, que fueron de este vecindario, para que dentro de nueve dias, lo verifiquen en este despacho.

Juzgado 1º de la Ciudad de Alajuela, Febrero 10 de 1879.

IGNACIO BARQUERO A.

Luis Soto Quesada.—J. Quesada.

REGIMEN MUNICIPAL

Canton de Liberia.—En el Puerto del Coco, á las cuatro de la tarde del dia siete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

Constituida en esta Costa, la Municipalidad, compuesta del Vice-Presidente Don Antonio Alvarado, Regidor Don Antonio Ruiz é id. Fiscal Don José María Villegas, presidida por el primero, con asistencia del Señor Gobernador de esta Provincia, Don Tristan Martínez, y á virtud de excitación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Benemérito General Don Tomas Guardia, con el objeto de designar el punto más apropiado para establecer la Aduana y la Ciudad que se va á formar en este Puerto de depósito; inspeccionó todos los puntos que los prácticos señalaron como adecuados, internándose en los bosques; deteniéndose á conferenciar, despues de practicadas estas diligencias, decidió: que la Ciudad se funde principiando cincuenta varas distante de la Costa hácia el bosque, para dejar lugar á los muelles y otras obras que puedan con el tiempo construirse, quedando en el centro de la bahía, y al Sur-Este de la altura denominada "Vieja del Cacique," en dirección á los dos primeros islotes cercanos á la Punta llamada igualmente del "Cacique;" y al efecto se señaló el sitio de ella descortezando en parte el vástago de dos grandes árboles, y se dispuso que esta señal sirviera de punto de partida á los ingenieros Coronel Don Adrique Gutiérrez y Sargento Mayor Don Juan Clair. Y atendiendo á que la Aduana indica regularmente el fondeadero, el Señor Gobernador se embarcó con el fin de reconocer la bahía por diversos puntos; y encontrándose que á ochocientas varas de la costa en aguas bajas, tiene diez y ocho de profundidad el canal que queda enfrente de la Aduana expresada, y que hácia el Norte en toda la extension de la bahía existe mayor profundidad, se resolvió confirmar el punto indicado anteriormente para la fundación de la Ciudad.—Se previno á los ingenieros señalen para los Panteones de Católicos y Protestantes el área correspondiente, hácia la falda de la altura denominada "Cerro del Coco," despues de pasar el estero; lo mismo que se declaró para el servicio público el "Cerrito" que está en frente del Corral de piedra que se interna en la bahía, con el objeto de que sirva para terraplenar los lugares pantanosos de su circunferencia cuando la poblacion se aumente.

La Corporacion municipal, atendiendo á la importancia del Puerto del Coco y siguiendo el sentimiento unánime de los vecinos, lo mismo que deseando secundar en cuanto sea posible las ideas progresistas del Supremo Gobernante en sus laudables esfuerzos por el bien de estos pueblos, acuerda: que los gastos que causen los trabajos preparatorios y delineación del referido puerto, sean pagados de los Fondos municipales, á cuyo efecto se comisiona al Señor Gobernador para que se encargue de dirigir como crea conveniente esos gastos, formando los presupuestos correspondientes que serán pagados por el Tesorero de propios, á quien se tras-

cribirá este acuerdo para su cumplimiento. Elévese la presente al conocimiento del Supremo Gobierno.

Se terminó la sesion.—Tristan Martínez.—A. Alvarado.—Antonio Ruiz.—José María Villegas.—Ante mí, Federico Faerron, Secretario."

Jefatura Política de Barba.

En concepto de perdidos y con fecha 8 y 10 del corriente, he ordenado el depósito de un caballo grande, retinto, de buena andadura, sin fierro; y otro id. doradillo, pequeño, herrado, de regular andadura.

Los que se consideren con derecho á estos animales, ocurran oportunamente á esta oficina á legalizarlo.

Febrero 12 de 1879.

JUAN DE J. UGALDE.

POLICIA.

Vacuna.—Se administra los juéves á las 12 en la Botica del Mercado.—Plaza Nueva.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La de Don Angel Miguel Velázquez.—Calle del Seminario.

Cartago.—La de los Señores Alvarado Calmek.

Heredia.—La de los Doctores Fío res.

Alajuela.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

Puntarenas.—La de "Puntarenas."

San Ramon.—La de Don Pedro Urrutia.

REVISTA INTERIOR.

El nuevo puerto del Coco.—En la seccion correspondiente se publica el acta de la Municipalidad del Canton de Liberia, en la cual se hace constar la designación de los sitios de la costa, en la bahía de Culebra, para construir los muelles y Aduana, y establecer la ciudad proyectada á virtud del acuerdo del Supremo Gobierno, creando el puerto del Coco en la expresada bahía de Culebra.

Estos trabajos demuestran que la actividad del Gobierno en la obra del progreso Nacional, no desmaya; que estos esfuerzos son secundados eficazmente por los demas empleados públicos, como por la opinion del país; y que hay medios y recursos fiscales para dar realidad á todas las obras útiles proyectadas.

Nada tenemos que agregar á la notoria conveniencia de los puertos relativamente á una Nación: ellos son como los órganos externos, los grandes sentidos de un país en su expresion geográfica, por medio de los cuales penetra en todos los pueblos ese movimiento vital y de pleno desarrollo que se denomina civilización.

Telegrama de Alajuela.—Febrero 14.—El Jefe Político de San Ramon me dice lo siguiente: Hoy á las 10 a. m. Vicente Ramirez hirió en el estómago al Señor Pedro Barriento, habiendo muerto éste, poco tiempo despues; el heridor se ha capturado ya y se sigue la correspondiente instruccion.—En la Provincia no ocurre otra novedad.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias importates.

(Correspondencia de La Estrella.)

Buenaventura, Febrero 6 de 1879.

Ha estallado una revolucion conservadora en el Estado de Antioquia.—Se ha librado ya un combate, cerca de Manizales, en un lugar nombrado Olivares, en que hubo 20 ó 25 muertos, y se dice que fueron derrotados los revolucionarios.—El Gobierno ha declarado turbado el orden público en Antioquia (noticia oficial) y se dice que ha elevado el pié de fuerza á 8,000 hombres, para marchar sobre aquel Estado.

El Gobierno del Cauca está disponiendo 3,000 hombres para enviarlos á la frontera del vecino Estado, y ya han marchado los batallones 4º y 5º de Cali, y 21º de Palmira.

La situacion eleccionaria aqui tiene un aspecto sombrío.—El actual Presidente del Estado nunca ha gozado de popularidad, y la mayoría lo detesta por la política que ha seguido; y aún se dice, y no muy por lo bajo, que ha hecho varias operaciones monetarias muy favorables para sus intereses personales.

Amediados de Enero, un Jefe Municipal disolvió á balazos la Municipalidad de Toro.—Los agraviados (hurtadistas) se reunieron armados, y atacados por el Jefe Municipal, Rudecindo Ospina y los suyos, se trabó un combate, en que pereció éste con once de sus compañeros, y quedaron heridos 30 ó 40.—Sospéchase que el Presidente del Estado se aprovechará de este pretexto para sacar adelante la candidatura Sarria, por la fuerza.

La situacion está oscura, y es muy probable que paralice la obra del Ferrocarril, á lo menos, por lo que hace á trabajos eficaces.

P. D. 2 p. m. Acaba de entrar el vapor.

Un telegrama de Cali noticia que 8,000 hombres de Antioquia han invadido el Cauca, por el Valle de Supia en la orilla Oeste del rio Cauca.—Esta es una noticia muy grave, y viene suscrita por el General Francisco A. Escobar, Jefe de Estado Mayor General.—Y lo que le da peor aspecto es el hecho de no tenerse noticia alguna del General Rengifo y su Gobierno liberal en Antioquia.

Corren rumores de que Veintemilla va á tomar una parte activa en la frontera ecuatoriana, y para allá ha pasado por Popayan un batallon colombiano.

Nueva York, Enero 31 de 1879.

Panamá, R. R., 124.—Pacific Mail, 12½. Descuento en el Banco de Inglaterra, 5 p. 3. Algodón en Liverpool: Middling Orleans, 5½ pgs.; Uplands, 5 5/16 pgs. Café de Costa-Rica, de 15 á 17½ Nitrate de Soda, 13 á 13½ cts. Tagua, Colon y Panamá, 4½. Cartagena, 4½ á 4½. Tumaco y Guayaquil, 5.

El Presidente MacMahon ha renunciado, y se ha elegido de sucesor, á M. Grévy. El Presidente MacMahon rehusó en la sesion del Gabinete firmar decretos, por los cuales se hacian cambios en muchas posiciones militares; y en una conferencia posterior de miembros de la mayoría del Senado y de la Cámara de Diputados, se indicó que se aceptaría su renuncia. El Gabinete Dufaure ha dado su dimision colectiva; pero el Presidente Grévy les ha aplicado á los Ministros que permanezcan en sus carteras, siquiera por ahora.

Traducimos del "Courier des Etats-Unis" dos notables telegramas.

Enciclica papal.—Londres, 11 de Enero.—Se telegrafía de Roma al Daily News: La carta enciclica del Papa, llena siete columnas del Osservatore Romano. El Papa se entona contra el socialismo, el Nihilismo y el Comunismo, que no militan ya en secreto, sino abiertamente contra el estado civil, rompiendo el lazo conyugal, desconociendo los derechos de propiedad, reclamando todas las cosas que provienen de herencia legal y de adquisicion honrada, atentando contra la vida de los Reyes.

Estas siniestras agencias emanan de la Reforma que ha abierto las puertas del escepticismo y hace levantarse á los tiranos ateos que niegan el Autor y el Redentor del mundo. La juventud está imbuida en la creencia de que los destinos del hombre están limitados al presente, sin porvenir alguno: de ahí el espíritu irracional y agresivo que busca su satisfaccion á expensas de otro.

Este desenvolvimiento natural de la Reforma ha sido indicado por los Pontífices anteriores desde Clemente XII hasta Pio IX; pero jamas ha habido tanta necesidad de las advertencias de la Iglesia. La igualdad apetecida por las Sectas es contraria á las Escrituras. Hay en el Cielo distinciones entre los ángeles; debe haberlas á fortiori

entre los hombres acá en la tierra.— Cuando los tiranos reinan, la Iglesia abraza á los oprimidos. Cuando el tirano es muy fuerte, ella ordena su deposicion. El Papa justifica el matrimonio cristiano, así como la sumision de la mujer al hombre, del hijo al padre, del doméstico al señor. Estas subordinaciones bien observadas en el Estado y en la familia, operarán sobre la tierra como ellas lo hacen en el Cielo. La pobreza que los socialistas no quieren soportar, es atemperada por la Iglesia, la cual independientemente de su propia bondad, prescribe la limosna al rico y le reconcilia así con el pobre. Tal es la solucion de los males, á los cuales los socialistas buscan un remedio revolucionario. Que los Principados y Potencias acepten pues, la Iglesia, salvaguardia de las cosas terrestres y fianza de las celestes.

La Italia mira la enciclica como una apelacion á los católicos para organizar una cruzada contra las instituciones modernas, y con este objeto participar en las elecciones.

Bismark y el Reichstag.—Londres 11 de Enero.—El Times ha recibido de Berlin el despacho siguiente:—"Durante estos últimos dias reinaban rumores siniestros sobre las intenciones de Bismark, contra el Reichstag.—Esta tarde todo Berlin se ha conmovido por la publicacion de un documento que no deja ninguna duda sobre la voluntad del Canciller.—Este documento es un proyecto de ley presentado al Consejo Federal: no vacilo en comunicarlo íntegro.

El lleva á su frente el nombre de Friedrichorube y la fecha de 31 de Diciembre.—Coloca el derecho de castigar á los miembros del Reichstag en manos de un Comité compuesto de dos vice-presidentes y de diez miembros del Reichstag, que deberán reunirse por invitación del presidente ó á solicitud de veinte miembros.

Este Comité queda autorizado para imponer las penas siguientes:—1º Censura pública ante la Cámara reunida, del miembro que hubiere faltado; 2º satisfaccion á esta misma Cámara; 3º suspension por un período determinado, de las funciones representativas.—Esta suspension podrá extenderse á todo el período de sesiones de la Legislatura; y al diputado que se castigue podrá privarse del derecho á ser reelegido.— Si la conducta indecorosa del diputado implica una accion justificable por la ley comun, éste podrá ser remitido á las autoridades judiciales para que el procedimiento legal, se practique simultáneamente, con la ejecucion del castigo impuesto por el Reichstag.—La reproducción del discurso ó de las observaciones que hubiesen determinado la imposicion de la pena, en las publicaciones estenográficas ó en cualquiera otra, puede prohibirse: toda contravencion á lo que queda prohibido, será castigada con prision de tres semanas á tres meses."

No obstante de ser juzgado este proyecto de ley por el Daily News y otros periódicos como un ataque contra la garantía de libertad en los debates legislativos, y casi unánimemente condenado por la prensa moderada y liberal de Berlin y aun por los órganos conservadores, sin embargo el Daily News dice que generalmente se augura el rechazo de este proyecto; pero que está enteramente convencido de que será adoptado sin modificaciones esenciales, á despecho de las bellas palabras de los liberales: El Príncipe de Bismark es dueño todavia de la situacion.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Febrero 13. Termómetro centígrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.
17,25 24,50 23,25 20,67

Viento:

E. NE. NE.

Estado de la Atmósfera.

Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.

Barómetro: Término medio 26,336

A las 10.46 p. m. hubo un temblor débil.

Parada instantánea de los Trenes.

Ante los representantes de la Compañía del Oeste de Francia, se han hecho, entre Sotteville y Oissel, experiencias muy curiosas relativas á la parada casi instantánea de los trenes.

Varios coches de primera clase han sido dotados con un nuevo freno, que se pone en acción por medio del aire comprimido, que produce una bomba aspirante é impelente adaptada á la locomotora, y que se trasmite, por medio de un tubo único, á todas las ruedas, abriendo el maquinista un grifo en el momento que vé el peligro.

Un tren, compuesto de siete carruajes de viajeros y un furgon, lanzado á una velocidad de 80 á 100 kilómetros por hora, se paró, por medio de estos frenos, en una distancia de 60 metros escasos. Las pruebas se repitieron muchas veces entre ambas estaciones, dando en todas ellas excelentes resultados.

En su consecuencia, en los talleres de Sotteville se está en estos momentos aplicando el nuevo sistema á cincuenta coches de primera clase y á varios furgones.

Los cuatro trenes expresos, llamados rápidos, del nuevo servicio, serán por ahora los únicos en que se usará el nuevo freno, sin perjuicio de extenderlo á todos sucesivamente.

(De la Gaceta Internacional de Bruselas.)

Adolfo D. Escobar, Secretario de la Sociedad de Artesanos, avisa que estando ésta en aptitud competente para hacer toda clase de trabajos de carpintería, ebanistería, albañilería, herrería, platería, &, &, &; se hace cargo de estos por contrato ó á sueldo. También proporciona maestros y oficiales: diríjase á esta Secretaría ó á su Presidente Don RAMUNDO ALVARADO.—San José.

A los hacendados y comerciantes.—El infrascrito abrirá una oficina para la clasificación y despacho de café en los bajos de la casa del Señor Don Luis D. Saenz, calle del Comercio; y ofrece el mayor esmero y puntualidad en las comisiones que se le confien.—San José, Diciembre 4 de 1878.—J. R. MATA HIJO.—26.—v.—21.—D.

¡Música! ¡Música!

Los que la necesiten pueden dirigirse á la tienda de **Alejandro Gonzalez & Co.**, en donde encontrarán todo lo que deseen en novedades musicales.

Métodos de piano, canto y armonium adoptados en el Conservatorio de Paris, estudios sencillos y progresivos de Cerni, Bados á cuatro manos (por solo dos pesos cincuenta de ellos); id. de Cramer, Clementi y Chopin; Operas completas para canto y piano; cuadrillas, vals de Straus, Polcas, galopas, piezas de concierto á dos, cuatro y ocho manos; Escuela completa, para la formación del pianista &, &.—Todo á precios módicos.

NOTA.—Se remitirán á Provincias á los que lo soliciten.

JUAN V. QUIROS.

6:—v.—5—D.

Interesante.—Se alquila la casa n.º 27, Norte, calle de la Merced; para precio y condiciones pueden entenderse con el que suscribe.—DONATO IGLESIAS.—3:—v.—2—D.

AVISO.—Por conveniencia mútua, el Señor Don **Alfredo J. Lindo**, cesa de ser dependiente nuestro desde hoy; y por consiguiente queda cancelado "el Poder" conferido por **PIZA MADURO Y Co.**—Alajucla, 30 de Enero de 1879.—26:—v.—8—D.—

Importante.—La que suscribe vende su casa de habitación, situada en la calle real, á cinco cuadras de la Plaza Principal, propia para una regular familia.

Para precio y condiciones, verse con el Señor Don Joaquín Porras.—Cartago, Febrero 3 de 1879.—ESTEFANA CHINCHILLA.—3:—v.—3—

Se vende en conjunto ó por lotes el terreno que queda al Norte de la Plaza de la Fábrica Nacional de licores, exceptuando la calle de entrada al Circo y las que rodean el edificio. Para precio y condiciones, entenderse con el que suscribe ó con el Señor Lic. Don José J. Rodríguez.—San José, Enero 22 de 1879.—LUIS CRUZ.—6:—v.—6—D.

El infrascrito, con una práctica de Escribiente por mas de doce años en las Oficinas públicas, ofrece hoy sus servicios como tal Escribiente á las personas que tengan á bien ocuparle.

Su casa de habitación, calle de la Merced, N.º 3, frente á los Señores Tinoco y Compañía.—San José, Febrero 6 de 1879.—NATIVIDAD RODRIGUEZ.—3:—v.—3—

Posada en Esparza.—El que suscribe teniendo una casa cómoda en la calle principal de esta Ciudad, ofrece á los pasajeros posada y servicio esmerado. Cuenta tambien con buenos pastos para el cuidado de bestias.—Enero 4 de 1879.—JUAN Q. GONZALEZ.—6:—v.—3—

Sociedad Económica de San José.—En todo el mes en curso se admiten nuevos socios.—M. F. QUIROS, Administrador.—San José, Febrero 6 de 1879.—10:—v.—2—D.

A precios baratos se ofrecen en venta los artículos siguientes que acabau de llegar á la tienda de **JOSÉ DURAN**:

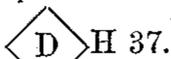
- Cerveza de varias clases.
- Cacao de la mejor calidad.
- Arroz y Almidón de San Salvador.
- Pólvora por arrobas, libras, medias y cuartas.
- Palas y machetes, de la acreditada fábrica "Collins."
- Papel de Arroz, florete, rayado para cartas y facturas.
- Jabon comun y tambien del que lava sin necesidad de restregar la ropa.
- Velas de Esperma 4, 6 y 8 en libra.
- Sillas de Señora, para montar.
- Pañolones de lana, á mitad de su precio.
- Id. de burato, lisos y bordados.
- Lanas en madejas para bordar.
- Pañuelos de lino.
- Loza, un buen surtido, y varios otros artículos.

San José, Febrero 7 de 1879.

10:—v.—3—D.

El día 18 de este mes á las doce del día se venderá en la oficina del infrascrito Corredor Jurado, en subasta pública y por cuenta de quien corresponda

Ex Vapor "Costa-Rica"



I fardo conteniendo 29 piezas zaraza.—A. RAPHAEL.—6:—v.—D.5

Se alquila la casa N.º 13, calle de la Merced, frente á la Imprenta Nacional. Informa **GASPARE SANCHEZ**, calle de la Merced, N.º 20.—8:—v.—7—

Valentín Ortiz, Médico y Cirujano.—Ofrece sus servicios profesionales; se le encontrará en la casa N.º 33, calle de la Catedral, ó en la "Botica del Aguila."—San José, Enero 29 de 1879.—6:—v.—6—D.

OPERACIONES DEL TESORO MUNICIPAL DE SAN JOSE

PRACTICADAS EN ENERO DE 1879.

AVISOS OFICIALES.

Administracion General de Correos. AL COMERCIO.

El Sábado 15 á las 2 p. m., se despachará correspondencia para el extranjero por la vía de Panamá, conducida por el vapor "Salvador," que zarpará de Puntarenas el Domingo 16 en la noche.

San José, Febrero 13 de 1879.

LUCAS FERNÁNDEZ.

SECCION DE AVISOS.

Institucion de la Caridad.

Las personas que compondrán la Direccion General de esta Sociedad, durante los dos primeros años,

Son:

- Don Nicolas Gallegos, *Presidente.*
- D.ª Enriqueta T. de Iglesias, *1.ª Vocal.*
- D.ª Ana de Charpenier, *2.ª Vocal.*
- Don José Merino, *3.ª Vocal.*
- Don Mauro Fernandez, *4.ª Vocal.*
- Don Tobias Zúñiga, *Secretario.*
- Presb.º Don Manuel Araya, *Tesorero.*

Las dos Señoras referidas, D.ª Mercedes B. de Castro y la fundadora que suscribe, llevarán interinamente los libros de inscripción para los H. H. de la Sociedad.

CONCEPCION C. DE GUTIERREZ.

1:—v.—

INGRESOS.

EGRESOS.

Enero del 1.º al 31.				Enero del 1.º al 31.			
Saldo de caja que viene			\$ 337.84	Municipalidad y Alcaldes	\$ 122.37		\$
Impuesto al Rastro	\$ 442.00			Oficinas útiles	33.00		
Patentes Com.º, Billares, Pulps.	72.00			Sueldos de Propios	400.00		
Censo de Pavas	1,332.42			Administracion de Rentas	29.20		
Intereses	1.98			Edificios Municipales	16.85		
Reintegro de Fondos	36.25			Obras Públicas	289.00		
Cañería	1,611.10			Cañería	286.36		
Potrero de Pavas	28.00			Materiales de Propios	670.62		
Macadamizacion	117.75			Asistencia de Locos	40.00		
Alquiler casas Municipales	148.00			Cementerios	10.00		
Supremo Gobierno, cuenta deuda	500.00	5,237.35		Fluido vacuno é Higiene	80.00		
Cárceles	35.25			Expropiaciones	20.00		
Subsidio Gobierno á Serenazgo	484.40			Macadamizacion	1,249.83		
Multas por animales sueltos	31.00			Extraordinarios de Propios	38.00		
Peaje de animales	86.75			Hospital de Higiene	106.08		
Subasta de id.	30.05			Vales á pagar	200.00		
Puestos del Mercado	110.50			Intereses	176.76	3,768.07	
Venta artículos de Policía	2.60			Sueldos de Policía	225.00		
Alumbrado	216.37			Materiales de Policía	159.00		
Trabajos de Policía	118.30			Alumbrado	533.80		
Subsidio de Gobierno á Policía	80.00			Jornales de Policía	84.99		
Multas Personales	483.33	1,678.55		Cárceles	429.35		
Rastro para Instruccion	372.00			Devolucion de fondos	5.00		
Taquillas	70.00			Peaje de animales	40.50		
Multas disciplinarias	55.00			Serenazgo	1,327.25		
Subsidio de Gobierno á Escuelas	140.00			Extraordinarios de Policía	44.00	2,848.89	
Tercenas	4.00	641.00	7,556.90	Maestros de Escuelas	27.00		
				Alquiler de casas para Escuelas	579.50		
				Inspeccion de Escuelas	20.00		
				Extraordinarios de Instruccion	88.50	715.00	\$7,331.96
				Saldo de caja que pasa			\$ 562.78
Total		\$7,556.90	\$7,894.74	Total		\$7,331.99	\$7,894.74

S. E. U. O.

San José, Febrero 6 de 1879.

EL ENCARGADO DE LA CONTABILIDAD,

Julian M. Conejo.